

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICO DE JUAN PABLO DUARTE”

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

DETEREL 209/2013.

A la : Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu.**
Secretaria General Legislativa Interina.

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Informe preliminar sobre proyecto de ley de reforma del Código Penal Dominicano

Referencia : Oficio No.001019, de fecha 22 de julio del 2013
Expediente No. **(01545-2013-SLO-SE)**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del proyecto de ley:

PRIMERO: Se trata del proyecto de ley que crea un nuevo Código Penal Dominicano. Este proyecto proviene de la Cámara de Diputados, depositado en fecha 17 de julio del 2013.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93, numeral uno, literal q de la Constitución de la República que, enuncia lo siguiente:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”

Procedimiento de Aprobación:

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 112 de la Constitución de la República que establece: *“Las leyes orgánicas son aquellas que por su naturaleza requerirán para su aprobación del voto favorable de las dos terceras partes de los presentes en ambas cámaras.”*

Desmonte Legal

El presente proyecto de ley se fundamenta en las siguientes disposiciones legales:

- 1) La Constitución de la República, proclamada el 26 de enero de 2010, Gaceta Oficial No.10561;
- 2) El Decreto-Ley No.2274, del 20 de agosto de 1884, que sanciona el Código Penal de la República Dominicana, y sus modificaciones;
- 3) El Decreto-Ley No.2236, del 5 de junio de 1884, que sanciona el Código de Comercio de la República Dominicana, y sus modificaciones;
- 4) La Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana. Gaceta Oficial No.10170;
- 5) La Resolución No.4699, del 28 de junio de 1906, que interpreta el artículo 486 del Código Penal. Gacetas Oficiales Nos.1700 y 1701;
- 6) La Ley No.4928, del 30 de junio de 1910, que modifica el artículo 456 del Código Penal. Gaceta Oficial No.2098;
- 7) La Ley No.5007, del 28 de junio de 1911, que define los delitos políticos. Gaceta Oficial No.2209;
- 8) La Ley No.5009, del 28 de junio de 1911, que abroga los artículos 226 y 227 del Código Penal. Gaceta Oficial No.2209;

- 9) La Ley No.5128, del 16 de julio de 1912, que abroga los artículos 199 y 200 del Código Penal. Gaceta Oficial No.2315;
- 10) La Orden Ejecutiva No.175, del 17 de junio de 1918, que reforma el artículo 52 del Código Penal. Gaceta Oficial No.2918;
- 11) La Orden Ejecutiva No.202, del 28 de agosto de 1918, que castiga el perjurio. Gaceta Oficial No.2939-A;
- 12) La Orden Ejecutiva No.382, del 10 de enero de 1920, que modifica los artículos 66, 70 y 72 del Código Penal. Gaceta Oficial No.3082;
- 13) La Orden Ejecutiva No.390, del 27 de enero de 1920, que enmienda el artículo 423 del Código Penal. Gaceta Oficial No.3099;
- 14) La Orden Ejecutiva No.575, del 9 de diciembre de 1920, que enmienda el artículo 175 del Código Penal. Gaceta Oficial No.3176;
- 15) La Ley No.64, del 19 de noviembre de 1924, que dispone que los crímenes que hasta la publicación de la Constitución vigente eran sancionados con la pena de muerte, serán en lo adelante castigados con la pena de 30 años de trabajos públicos. Gaceta Oficial No.3596;
- 16) La Ley No.712, del 27 de junio de 1927, sobre obligación de funcionarios y empleados que custodien valores y bienes del Estado de rendir cuentas de los mismos. Gaceta Oficial No.3872;
- 17) Ley No.387, del 10 de noviembre de 1932, de casas de compra-venta o de empeño. Gaceta Oficial No.4522;
- 18) La Ley No.705, del 14 de junio de 1934, sobre reforma de los artículos 265, 266, 267, 268 y 435 del Código Penal. Gaceta Oficial No.4691;
- 19) La Ley No.770, del 26 de octubre de 1934, que adiciona un párrafo al artículo 419, del Código Penal. Gaceta Oficial No.4730;
- 20) La Ley No.896, del 26 de abril de 1935, que reforma los artículos 95 y 304 del Código Penal. Gaceta Oficial No.4789;
- 21) La Ley No.461, del 17 de mayo de 1941, que modifica varios artículos del Código Penal. Gaceta Oficial No.5595;
- 22) La Ley No.517, del 28 de julio de 1941, que modifica el artículo 320 del Código Penal. Gaceta Oficial No.5620;
- 23) La Ley No.583, del 17 de octubre de 1941, que modifica nuevamente el artículo 388 y el inciso 22) del artículo 475 del Código Penal. Gaceta Oficial No.5656;
- 24) La Ley No.620, del 3 de junio de 1944, que reforma el párrafo 2.o del artículo 475, libro cuarto, capítulo II del Código Penal. Gaceta Oficial No.6090;

- 25) La Ley No.1025, del 18 de octubre de 1945, que modifica artículo 410 del Código Penal, y deroga los artículos 53 y 54 de la ley de Policía. Gaceta Oficial No.6345;
- 26) La Ley No.1268, del 19 de octubre de 1946, que sanciona los malos tratamientos a los animales. Gaceta Oficial No.6518;
- 27) La Ley No.1384, del 27 de marzo de 1947, que modifica los artículos 76 y 292 del Código Penal. Gaceta Oficial No.6605;
- 28) La Ley No.1603, del 21 de diciembre de 1947, que modifica los artículos 324, 336, 337, 339 y 378 del Código Penal. Gaceta Oficial No.6724;
- 29) La Ley No.1690, del 19 de abril de 1948, que modifica el artículo 317 del Código Penal, relativo al aborto y otros delitos. Gaceta Oficial No.6783;
- 30) La Ley No.2540, del 6 de noviembre de 1950, que amplía el artículo 401 del Código Penal. Gaceta Oficial No.7204;
- 31) La Ley No.3210, del 3 de marzo de 1952, que modifica los artículos 177 al 180 del Código Penal, relativos al cohecho o soborno. Gaceta Oficial No.7396;
- 32) La Ley No.3379, del 8 de septiembre de 1952, que restablece los artículos del 169 al 172 del Código Penal y deroga la Ley No.712, del 27 de junio de 1927. Gaceta Oficial No.7469;
- 33) La Ley No.3664, del 31 de octubre de 1953, que modifica el artículo 410 del Código Penal, reformado por la Ley No.2526. Gaceta Oficial No.7622;
- 34) La Ley No.3930, del 20 de septiembre de 1954, que modifica los artículos 258 y 259 del Código Penal y el artículo 80 del Código de Procedimiento Criminal. Gaceta Oficial No.7749;
- 35) La Ley No.4427, del 13 de abril de 1956, que modifica el artículo 131 del Código Penal. Gaceta Oficial No.7971;
- 36) La Ley No.5224, del 29 de septiembre de 1959, que agrega un párrafo al artículo 405 del Código Penal. Gaceta Oficial No.8408;
- 37) La Ley No.5507, del 10 de marzo de 1961, que modifica nuevamente el artículo 354 del Código Penal. Gaceta Oficial No.8560;
- 38) La Ley No.5782, del 3 de enero de 1962, que restablece las disposiciones de los artículos 167, 203 in fine y 282 in fine del Código Penal. Gaceta Oficial No.8636;
- 39) La Ley No.5869, del 24 de abril de 1962, que castiga con prisión correccional y multa, a las personas que sin permiso del dueño se introduzcan en propiedades inmobiliarias urbanas o rurales. Gaceta Oficial No.8651;

- 40) La Ley No.5898, del 14 de mayo de 1962, que deroga la Ley No.5094, del 5 de marzo de 1959, y dicta otras disposiciones. Gaceta Oficial No.8670;
- 41) La Ley No.5901, del 14 de mayo de 1962, que agrega un párrafo al artículo 386 (modificado) del Código Penal. Gaceta Oficial No.8670;
- 42) La Ley No.5937, del 6 de junio de 1962, que agrega un párrafo al artículo 245 del Código Penal. Gaceta Oficial No.8661;
- 43) La Ley No.5797, del 12 de enero de 1962, que castiga con prisión correccional y con multa de RD\$25.00 a RD\$200.00 sin perjuicio de las penas que puedan aplicarse a los autores de hechos previstos y sancionados por el Código Penal (ataques por dos personas o más a la propiedad ajena). Gaceta Oficial No.8638;
- 44) La Ley No.282, del 2 de abril de 1968, que modifica los artículos 149 y 153 del Código Penal. Gaceta Oficial No.9076;
- 45) La Ley No.588, del 2 de julio de 1970, que modifica nuevamente el artículo 435 del Código Penal, reformado por la Ley No.38, del 30 de octubre de 1963. Gaceta Oficial No.9191;
- 46) La Ley No.428, del 30 de noviembre de 1972, que modifica las disposiciones del artículo 134 del Código Penal. Gaceta Oficial No.9288;
- 47) La Ley No.73, del 16 de noviembre de 1979, que deroga los artículos 270, 271, 272 y 273 del Código Penal. Gaceta Oficial No.9515;
- 48) La Ley No.24-97, del 27 de enero de 1997, que introduce modificaciones al Código Penal y al Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Gaceta Oficial No.9945;
- 49) La Ley No.329-98, del 11 de agosto de 1998, que regula la donación y legado, extracción, conservación e intercambio para trasplante de órganos y tejidos humanos. Gaceta Oficial No.9993;
- 50) La Ley No.46-99, del 20 de mayo de 1999, que modifica el artículo 7 del Código Penal Dominicano y el artículo 106 de la Ley No.224, del 26 de junio de 1984. Gaceta Oficial No.10015;
- 51) La Ley No.36-00, del 18 de junio de 2000, que modifica los artículos 311 y 401 del Código Penal Dominicano. Gaceta Oficial No.10049;

Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa

Por la extensión y complejidad del contenido del presente proyecto de ley, nos abocaremos en el presente informe hacer señalamientos generales en cuanto a los aspectos lingüísticos y de técnica legislativa, dejando los aspectos constitucional y legal según sea necesario para ser aportados en el seno de la comisión encargada del estudio del mismo.

1. Sugerimos que al presente proyecto de ley le sea colocado un título con el nombre que lo identifique, en el entendido de que todo texto normativo debe estar encabezado por un nombre que lo identifique, tal como establece el Manual de Técnica Legislativa en su punto 4.1.1.2, sobre el título establece: ***“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley”***. Sugiriendo que se haga de la siguiente forma:

“Código Penal de la República Dominicana”

2. En los vistos sugerimos que sean organizados en orden cronológico, respetando siempre la jerarquía de la Constitución, Tratados Internacionales, Códigos, leyes, decretos, resoluciones, etc....
3. Sugerimos la creación de un capítulo sobre el objeto y el ámbito de aplicación de la ley, esto con la finalidad de asegurar la comprensión y la correcta aplicación de la ley.
4. Observamos que no existe homogeneidad cuando se dividen los artículos en acápite, puesto que en algunos casos observamos la utilización de números romanos, literales o números arábigos. Al respecto es preciso señalar que los literales son subdivisiones de los numerales y los números romanos solos son recomendados para estructuras de divisiones mayores, tal es el caso de los libros, títulos, capítulos, secciones o sub-secciones. Por lo que sugerimos que las divisiones en acápite sean realizadas en numerales en todos los lugares dentro del texto normativo que así lo amerite.
5. Observamos un gran número de artículos cuyo contenido encierran más de un mandato y otros cuyo contenido se derivan y complementan la parte capital del artículo, al respecto es preciso señalar que los artículos son unidades básicas uninormativas de las leyes, entendiéndose por esto que los mismos solo pueden contener un solo mandato, por lo que sugerimos que sean separados en nuevos artículos o párrafos según sea su contenido.
6. Observamos un gran número de párrafos sueltos y otros que no están enumerados, por lo que sugerimos su enumeración, para garantizar un orden lógico y hacer más comprensible el texto.
7. Observamos en el presente proyecto de ley un gran número de temas dispersos y entre mezclados, por lo que sugerimos que los mismos sean reubicados y agrupados en capítulos con el mismo contenido temático, esto con la finalidad de preservar un orden lógico entre las disposiciones que presenta el presente proyecto de ley.
8. Observamos que los artículos carecen de ***“epígrafes”***, que es un pequeño título que se coloca el inicio del artículo y que resume el contenido del mismo, esto con la finalidad

de contribuir con la comprensión e individualización de los artículos que componen el proyecto de ley.

9. Sugerimos que cada división estructural mayor le sea colocado *De las.... o De los....*, según sea el caso.
10. Finalmente atendiendo a los señalamientos establecidos por el Manual de Técnica Legislativa, que expresa en el punto 5.2 sobre “**Formas Verbales**” que en todo proyecto de ley, la norma debe estar relacionada con el tiempo en que la ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se elabora y se aprueba, por tanto debemos preferir el modo subjuntivo; el presente al futuro y emplear el futuro solo cuando es irremplazable por el presente. En tal sentido, proponemos realizar los siguientes cambios en todo el texto del proyecto, específicamente en los lugares que se indican a continuación:

Después de lo analizado y señalado, **SOMOS DE OPINION**, de que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de ley se aboque a su estudio, tomando en cuenta las observaciones antes señaladas.

OG/WF.

Atentamente,

Wenel D. Feliz F.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa